

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MFSJ/N° 021/2023

La Paz, 29 de junio de 2023

VISTOS. -

La HOJA DE RUTA SEPDEP-DN-3021-2023, el Informe Técnico SEPDEP-DAF-INF-Z-10-2023 de fecha 28 de junio de 2023 y el Informe Legal SPDP/AL/LJTM/N° 124/2023 de fecha 29 de junio de 2023, y todos los demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como institución descentralizada encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, conforme lo establecido por la Ley N°463, busca contribuir a la implementación de las reformas orientadas a mejorar el acceso a la justicia, haciendo énfasis en los grupos más vulnerables de la sociedad con un enfoque de derechos humanos y género, procurando brindar la oportunidad real de toda persona imputada a contar con los medios adecuados y el tiempo necesario para ejercer su defensa en todo proceso, misma que constituye una garantía inviolable que permiten concretar el debido proceso e imparcialidad, las condiciones de igualdad jurídica, un proceso pronto y oportuno, acceder a la defensa técnica y el respeto y vigencia de los derechos y garantías sustanciales procesales.

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública de 19 de diciembre de 2013, establece como atribuciones de la Directora Nacional "1. Dirigir, organizar y administrar el Servicio. 10. Aprobar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos del Servicio".

Que, la mencionada norma establece en su Artículo 26 que la Directora Nacional es la Máxima Autoridad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 108/2020 de 13 de noviembre de 2020, del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se Designa como directora Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública a la ciudadana Marcela Filma Siles Jaksic con C.I. Nro. 3098580 Oruro.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"; En su artículo 235 establece que: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes".

Que, la Ley N° 463 de 19 de diciembre de 2013, Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública en su artículo 1 (Objeto) establece que: "Créase el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo tuición del Ministerio de Justicia, como institución descentralizada encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente". En su artículo 29 (Atribuciones) establece que: "(...) La Directora o el Director Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, tiene las siguientes atribuciones: 10) Aprobar, modificar o dejar sin efecto los reglamentos del Servicio".

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 12 establece que: "El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos". En su artículo 20 establece que: "Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos".



Que, mediante Resolución Suprema Nº 222957 de 04 de marzo de 2005 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, misma que en su artículo 1.- (Concepto y Finalidad de las Normas Básicas) establece que: "Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público". En su artículo 2 (Ámbito de Aplicación de la Normas Básicas) establece que: "Las presentes Normas Básicas y Principios del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación". En su artículo 5 (Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada) establece que: "El Ministerio de Hacienda es el Órgano Rector del SCI. La Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental (DIGENSAG), dependiente del Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, es la unidad técnica especialidad que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada. En su artículo 6 (Atribuciones y Responsabilidades del Órgano Rector) establece que: "En concordancia con el artículo 20 de la Ley 1178, se establece como atribuciones del Órgano Rector del SCI, las siguientes: Para la Dirección General del Sistema de Administración Gubernamental: a) Emitir la norma, reglamento e instructivos del SCI; (...) b) Compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o especializadas y a implantación del SCI". En su artículo 9 (Definición) establece que: "El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI); es el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afectan o puedan afectar el patrimonio de las entidades del sector público (...)". En su artículo 10 (Objetivos del Sistema de Contabilidad Integrada) establece que: "Son objetivos del SCI: a) Registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales que se producen en las entidades públicas; b) Facilitar que todo servidor público que reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, rinda cuentas de la administración a su cargo; c) Procesar y producir información presupuestaria, patrimonial y financiera útil y beneficiosa, con características de oportunidad, razonabilidad y confiabilidad para la toma de decisiones por los responsables de la gestión financiera pública y para terceros interesados en la misma; d) Presentar la información contable y la respectiva documentación sustentatoria, ordenada de tal forma que facilite las tareas del control interno y externo posterior".

CONSIDERANDO:

Que, mediante HOJA DE RUTA SEPDEP-DN-3021-2023, se remite a la Unidad de Asesoría Legal del SEPDEP el Informe Técnico SEPDEP-DAF-INF-Z-10-2223 de fecha 28 de junio de 2023 emitido por el Lic. Juan Pablo Rojas Colquechambi – Director Administrativo Financiero con referencia "Informe Técnico Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI", mismo concluye que: "Por lo expuesto en los puntos anteriores y viendo la necesidad de contar con los Reglamentos Específicos actualizados para un mejor desempeño y control de las funciones por parte de los funcionarios de la institución, se ha procedido a realizar el presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) (actualización) el cual ya se encuentra compatibilizado por el MEFP. De acuerdo a la recomendación emitida en nota del MEFP se revisaron que los cargos consignados y las responsabilidades se encuentran contempladas en la estructura organizacional y manuales vigentes". Recomendando: "Remitir antecedentes a Asesoría Legal para la elaboración del Informe Legal que establezca la viabilidad y la no contravención de la normativa legal vigente y posterior aprobación mediante Resolución Administrativa respectiva".

Que, mediante Informe Legal SPDP/AL/LJTM/Nº 124/2023 de fecha 29 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, concluye que: "El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, remitido ante su autoridad para su aprobación, se ha elaborado en base al modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mismo que ha sido compatibilizado y no tiene observación por parte del Órgano Rector, por lo que el Reglamento deber ser aprobado mediante Resolución Expresa, siendo que el mismo no contraviene norma legal vigente alguna". Recomienda: "1. APROBAR el Informe Técnico SEPDEP-DAF-INF-Z-10-2023 de fecha 28 de junio de 2023, emitido por el Lic. Juan Pablo Rojas Colquechambi - Director Administrativo Financiero con referencia "Informe Técnico Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI". Asimismo, el presente Informe Legal SPDP/AL/LJTM/Nº 124/2023 de fecha 29 de junio de 2023; 2. APROBAR, el nuevo "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI" de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico SEPDEP-DAF-INF-Z-10-2023 de



fecha 28 de junio de 2023, emitido por el Lic. Juan Pablo Rojas Colquechambi - Director Administrativo Financiero con referencia "Informe Técnico Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI", a través de Resolución Administrativa; 3. ENCARGAR, al Director Administrativo Financiero y Responsable de Planificación y Difusión del SEPDEP, la socialización del nuevo "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Servicio Plurinacional de Defensa Pública", de acuerdo a la normativa legal vigente y necesidades de la entidad.

POR TANTO:

La suscrita Directora Nacional en ejercicio de las atribuciones conferidas por los incisos 1, 10 y 28 del artículo 29 de la Ley N° 463 de 19 de diciembre de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **Informe Técnico SEPDEP-DAF-INF-Z-10-2023** de fecha 28 de junio de 2023 emitido por el **Lic. Juan Pablo Rojas Colquechambi** - Director Administrativo Financiero con referencia "**Informe Técnico Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI**". Asimismo, el **Informe Legal SPDP/AL/LJTM/N° 124/2023** de fecha 29 de junio de 2023, emitido por Asesoría Legal.

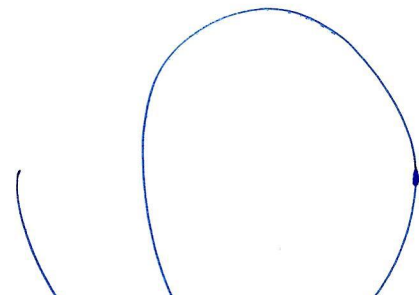
SEGUNDO.- APROBAR, el nuevo "**Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada**" de acuerdo con lo establecido en el **Informe Técnico SEPDEP-DAF-INF-Z-10-2023** de fecha 28 de junio de 2023 emitido por el **Lic. Juan Pablo Rojas Colquechambi** - Director Administrativo Financiero con referencia "**Informe Técnico Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto RE-SCI**".

TERCERO.- ENCARGAR, al Director Administrativo Financiero y Responsable de Planificación y Difusión del SEPDEP, la socialización del "**Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Servicio Plurinacional de Defensa Pública**" de acuerdo a la normativa legal vigente y necesidades de la entidad.

CUARTO.- Queda sin vigencia la **Resolución Administrativa N° 65/2017** de fecha 22 de diciembre de 2017 que aprobó el "**Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada**" que estuvo vigente hasta la presente fecha.

Registre, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Abog. Marcela Filma Siles Jaksic
DIRECTORA NACIONAL
Servicio Plurinacional de Defensa Pública
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL


Abog. Luis Tola Mamani
ASESOR LEGAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Código: RE-SCI

VERSION I 2023

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)



Código: RE-SCI

Contenido

REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)	3
DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO	3
CAPÍTULO I	3
ASPECTOS GENERALES	3
Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico	3
Artículo 2.- Marco Legal y Disposiciones internas	3
Artículo 3.- Alcance	3
Artículo 4.- Elaboración y aprobación	3
Artículo 5.- Difusión	4
Artículo 6.- Revisión y/o Ajustes del Reglamento Específico	4
Artículo 7.- Incumplimiento al Reglamento	4
Artículo 8.- Previsión	4
Artículo 9.- De la Universalidad de los Registros	4
Artículo 10.- Principios de la Contabilidad Integrada - PCI	5
CAPÍTULO II	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 11.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada	5
Artículo 12.- Interrelación con Otros Sistemas	5
Artículo 13.- Niveles de Organización y Responsabilidad	6
Artículo 14.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros	8
CAPÍTULO III	8
ASPECTOS TÉCNICOS	8
Artículo 15.- Metodología de Registro	8
Artículo 16.- Proceso de Registro	8
Artículo 17.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario	9
Artículo 18.- Sistema de Gestión Pública – SIGEP	10
CAPÍTULO IV	11
REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN	11
Artículo 19.- Plan Único de Cuentas	11
Artículo 20.- Manual de Contabilidad para el Sector Público	11
Artículo 21.- Libros Contables, Registros Auxiliares	11
Artículo 22.- Clasificación de las Transacciones	12
Artículo 23.- Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal	12
Artículo 24.- Información a ser presentada	12
Artículo 25.- Reglas Específicas	13

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	
Código: RE-SCI	

**REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI)
DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto establecer los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, en adelante la Entidad y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 2.- Marco Legal y Disposiciones internas

El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- d) Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada;
- e) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994;
- f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada
- g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-I/070/2000, de 21 de septiembre de 2000.

Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorios para todo el personal y unidades de la Entidad.

Artículo 4.- Elaboración y aprobación

El Director Administrativo Financiero deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	
Código: RE-SCI	

para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Director Nacional mediante Resolución Administrativa.

Artículo 5.- Difusión

El Responsable de Planificación y Difusión es responsable por la difusión del presente Reglamento en la Entidad.

Artículo 6.- Revisión y/o Ajustes del Reglamento Específico

El Director Administrativo Financiero revisará y/o ajustará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la Entidad o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Artículo 7.- Incumplimiento al Reglamento

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 8.- Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 9.- De la Universalidad de los Registros

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza la Entidad, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)



Código: RE-SCI

Artículo 10.- Principios de la Contabilidad Integrada - PCI

Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico y financieros que se registran en la contabilidad de la Entidad.

La Entidad en su proceso contable se registrará por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada

El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesto por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado:

- a) **Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económico y financiero identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
- b) **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.
- c) **Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 12.- Interrelación con Otros Sistemas

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:

- a) Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.
- b) Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	
Código: RE-SCI	

- c) Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro.
- d) Administración de Bienes y Servicios, porque registra información de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.
- e) Control Gubernamental, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

Artículo 13.- Niveles de Organización y Responsabilidad

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización de la Entidad, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

a) Nivel Ejecutivo.

Ejercido por el Director Nacional, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

- 1) Desarrollar, implantar y operativizar el Sistema de Contabilidad Integrada en la Entidad.
- 2) Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, en forma mensual a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, poner a disposición de la Contraloría General del Estado y en conocimiento del Control Social.

b) Nivel Operativo.

Constituido por el Director Administrativo Financiero, que tiene las siguientes funciones:

1. El Director Administrativo Financiero es responsable de:

- 1.1 Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema.
- 1.2 Autorizar el procesamiento contable de las operaciones económicas y financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.
- 1.3 Evaluar los Estados Financieros, Presupuestarios y de Tesorería y establecer correctivos si corresponde.
- 1.4 Conservar, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, los estados financieros básicos y complementarios, los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	
Código: RE-SCI	

1.5 Autorizar el acceso a la información contable y documentación de respaldo.

2. El Contador es responsable de:

2.1 El adecuado archivo, custodia y salvaguarda de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación, conforme a la normativa legal vigente.

2.2 Revisar la documentación sustentatoria y dada su conformidad, realizar la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras.

2.3 Emitir información confiable y oportuna para el análisis de los demás niveles y actores sociales del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

2.4 Archivar, de forma correlativa y cronológica, los comprobantes de contabilidad originales, adjuntando todo el respaldo documentado debidamente foliado como Archivo "A" y las copias de comprobantes, conformarán el Libro Diario de Consulta como Archivo "B".

2.5 Resguardar todos los Estados Básicos y Complementarios, emitidos y firmados por los responsables, a partir del cierre de gestión.

2.6 Realizar de forma periódica arqueos de caja, así como control de inventario de bienes de consumo y activos fijos, aplicando las normas establecidas para su control y registro.

El Archivo de documentos es propiedad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública y por ningún motivo los servidores o ex-servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman.

3. El Contador es responsable de:

3.1 Proporcionar al Director Administrativo Financiero la información detallada sobre ingreso y salida de efectivo.

3.2 Entregar cheques a los beneficiarios en caso de pagos o recibir efectivo en caso de ingresos.

3.3 Verificar que los comprobantes de pago y recibos de caja consignen concepto, firmas e información necesaria tanto de quien entrega como de quien recibe para registro y control correspondiente.

3.4 Conciliar mensualmente o cuando se requiera los extractos bancarios con las libretas bancarias y con los registros auxiliares de bancos emitidos por el Sistema.

4. El Director Administrativo Financiero es responsable de:

4.1. Controlar la Ejecución de Recursos y Gastos.

4.2. Proporcionar el Presupuesto aprobado y las modificaciones al mismo para su incorporación al Sistema.

4.3. Emitir la certificación presupuestaria de gastos, verificando el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)



Código: RE-SCI

Artículo 14.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros

Los Estados Financieros deben estar firmados por el Director Nacional, *Director Administrativo Financiero* y el *Contador* como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

El *Contador* de la Entidad, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El Director Administrativo Financiero deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO III

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 15.- Metodología de Registro

La Entidad debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y/o directivas establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 16.- Proceso de Registro

El SCI de la Entidad cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.

- a) **Las entradas** para el sistema contable son las operaciones económico y financieras que se producen en la Entidad, que hacen uso de Recursos de la Entidad y/o los generan; mismos que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.

Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Ingresos:

- i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
- ii. Convenios de donación;
- iii. Contratos de crédito;
- iv. Papeletas de depósito bancarias;
- v. Extractos bancarios;

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)



Código: RE-SCI

- vi. Recibos oficiales emitidos por la Entidad;
- vii. Kardex de valores;
- viii. Otros.

2. Para el registro de los gastos:

- i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;
- ii. Solicitud y cotizaciones de bienes;
- iii. Contratos;
- iv. Planillas de avance de obras;
- v. Planilla de sueldos y dietas;
- vi. Memorando y autorizaciones de gastos;
- vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;
- viii. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;
- ix. Orden de Compra;
- x. Orden de Servicio;
- xi. Orden de pago;
- xii. Informes y detalle de gastos;
- xiii. Resoluciones Administrativas de la Entidad;
- xiv. Otros.

b) **El procesamiento** de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

c) **Las salidas** del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión de la Entidad.

Artículo 17.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

a) **Momentos de Registro Contable**, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)



Código: RE-SCI

1. Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:
 - 1.1. **Estimación.** Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.
 - 1.2. **Devengado de Recursos.** Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios.
En la Entidad, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido.
El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.
 - 1.3. **Percibido.** Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.
2. Los momentos contables definidos para el registro de **gastos** son:
 - 2.1. **Apropiación o Asignación.** Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.
 - 2.2. **Compromiso.** Es un registro generado en un acto de administración interna que confirma la afectación preventiva de un crédito presupuestario aprobado y que disminuye la disponibilidad de la cuota de compromiso establecida para un período determinado.
 - 2.3. **Devengado.** Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Entidad con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.
Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.
 - 2.4. **Pagado.** Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

b) Clasificadores Presupuestarios

Son instrumentos normativos que tienen como propósito la homogenización y sistematización de la información necesaria para la formulación del presupuesto en coherencia con los objetivos de la política económica planteados para cada periodo, así como facilitar la compilación y presentación de estadísticas fiscales, el estudio y análisis de las finanzas públicas, registrar la ejecución financiera del presupuesto y facilitar la automatización de los estados financieros del sector público.

Artículo 18.- Sistema de Gestión Pública – SIGEP

Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Presupuesto Aprobado;

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	
Código: RE-SCI	

2. Autorización al personal que registrará la transacción;
3. Crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos;
4. Documentación sustentatoria válida y suficiente.

CAPÍTULO IV

REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19.- Plan Único de Cuentas

Aprobado por el Órgano Rector y que se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público, para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.

Artículo 20.- Manual de Contabilidad para el Sector Público

El Manual de Contabilidad para el Sector Público es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, se utiliza en la Entidad para orientar el registro de las operaciones financieras.

Artículo 21.- Libros Contables, Registros Auxiliares

Los libros contables de uso obligatorio en la Entidad son:

- a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad;
- b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;
- c) Mayores Auxiliares;
- d) Libro de Bancos;
- e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT);

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades de la Entidad, para fines administrativos y de control.

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	
Código: RE-SCI	

Artículo 22.- Clasificación de las Transacciones

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto;
- b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial;
- c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería;
- d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial;
- e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
- f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

Artículo 23.- Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal

La Entidad tiene la responsabilidad de presentar la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos, así como los estados Financieros a la DGCF, de acuerdo a normativa vigente.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN A SER REMITIDA PARA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 24.- Información a ser presentada

La Entidad forma parte del Órgano Ejecutivo y no se considera por sí misma un Ente Contable, por consiguiente, no produce Estados Financieros Patrimoniales.

La entidad debe presentar a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, la siguiente información para la elaboración de los Estados Financieros en los formatos determinados por el Órgano Rector:

- a) **Almacenes:** Inventario resumen de almacenes (materiales y suministros) con saldos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.
- b) **Valores Fiscales:** Inventario de valores fiscales, con saldos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.
- c) **Inversiones Financieras:** Aportes de capital a través de desembolsos directos o mediante la adquisición de acciones u otros valores representativos de derechos patrimoniales, al 31 de diciembre, en empresas públicas, empresas privadas, organismos internacionales u otras. Detalle de acciones telefónicas con saldos al 31 de diciembre.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)



Código: RE-SCI

- d) Fideicomisos:** Actas de conciliación suscritas entre la entidad fideicomitente y las fiduciarias que administren recursos de fideicomisos, exponiendo información a detalle sobre saldos al 31 de diciembre de cada gestión o de acuerdo a las características de cada fideicomiso.
- e) Activos Fijos y/o Activos Intangibles:** Las entidades del Órgano Ejecutivo, deben centralizar los inventarios de activos fijos e intangibles al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, de todas sus Dirección Administrativa y unidades ejecutoras.
- f) Construcciones en Proceso de Bienes de Dominio Privado y/o Público:** Las entidades del Órgano Ejecutivo deben centralizar la información de todas sus Dirección Administrativa y unidades ejecutoras sobre proyectos de inversión vigentes, no vigentes y concluidos.
- g) Activos Fijos y/o Activos Intangibles de Proyectos De Inversión:** Las entidades del Órgano Ejecutivo, deben centralizar la información de todas sus Dirección Administrativa y unidades ejecutoras, y presentar los inventarios de activos fijos e intangibles de proyectos de inversión que sean adquiridos en la gestión, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.
- h) Contingencias Judiciales las Entidades del Órgano Ejecutivo:** deben centralizar información y remitir el estado de sus procesos judiciales en curso, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 25.- Reglas Específicas

La Entidad ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Reglamento para la Administración de Fondos Fijos o Rotativos;
- b) Reglamento para la Administración de Cajas Chicas;
- c) Reglamento para la Administración de Fondos en Avance;
- d) Reglamento de Pasajes y Viáticos.

Control de Cambios

CONTROL DE CAMBIOS			
Versión	Fecha	Motivo del cambio	Descripción del cambio